

REGLAMENTO DE AUSTERIDAD DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA 2023

COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE AUSTERIDAD Y AHORRO DEL ESTADO DE SONORA Y SUS MUNICIPIOS, PUBLICA EL REGLAMENTO DE AUSTERIDAD PARA REGULAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ADMINISTRADOS POR ESTA SOBERANÍA.

CONSIDERANDO

I.- Que el día 27 de diciembre del año 2019, se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios; Esta Ley es de interés público, y tiene por objeto establecer reglas para regular las medidas de austeridad que deberá observar el ejercicio del gasto público estatal y municipios y coadyuvar a que los recursos económicos de que se disponga sean administrados con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

Que el artículo 2º, establece quienes son los sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley; entre los cuales, en la fracción I, se encuentran: "Los Poderes del Estado", sin precisarse a lo largo de la Ley si se incluye a los organismos descentralizados que integran a la Administración Pública Paraestatal.

Que no obstante esta Comisión Estatal del Agua, si está obligada a observar el cumplimiento de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus municipios.

Que atendiendo las disposiciones contenidas en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora, que señala que los recursos económicos de que dispongan el Gobierno del Estado, así como sus administraciones públicas descentralizadas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para cumplir los objetivos y programas a los que estén destinados.

Que el Presupuesto de egresos de la Comisión Estatal del Agua está integrado con base a los criterios de legalidad, honestidad, economía, racionalidad, eficacia, eficiencia, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas y con la finalidad de ejercerlo correctamente en los programas establecidos.

Que la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus municipios, establece en su artículo 8 que los sujetos obligados deberán elaborar un Programa Anual de Austeridad y Ahorro; y en el artículo segundo transitorio de la misma Ley fracción III establece la elaboración, publicación y difusión del Reglamento de Austeridad.

En este sentido, resulta fundamental aplicar políticas que generen eficiencia en el uso de los recursos públicos, de tal manera que se puedan lograr ahorros en determinados rubros como lo son: la Administración de los recursos Presupuestales, Humanos, Materiales y de Servicios Generales.

Que el artículo 28 Fracción II y VI de la Ley de Agua del Estado de Sonora facultan al Vocal Ejecutivo para Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras de la Comisión, con el propósito de lograr que ésta lleve a cabo sus funciones con eficiencia y eficacia operativa, así como autorizar las erogaciones correspondientes al presupuesto que le haya sido autorizado a la Comisión, por lo que se emite el siguiente:

REGLAMENTO DE AUSTERIDAD DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, de interés de observancia obligatoria para la Comisión Estatal del Agua y sus Unidades Administrativas y operativas.

Artículo 2.- Este Reglamento tiene por objeto regular los programas de austeridad y ahorro de recursos implementados por la Comisión, a fin de racionalizar el gasto destinado a las actividades sustantivas, administrativas y de apoyo, en cumplimiento a la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios.

Artículo 3.- El ámbito de observancia de este Reglamento será únicamente respecto de recursos de origen estatal, por lo que el ejercicio de recursos provenientes de la Federación u otras instancias, deberá ajustarse a la normatividad que rija su ejecución.

Artículo 4.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por;

Comisión: Comisión Estatal del Agua.

Dirección General de Administración y Finanzas: El órgano auxiliar administrativo a que se refiere el artículo 41 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua.

Programa: Programa de Austeridad Anual que emita la Comisión.

Ley: Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios.

Reglamento: Reglamento de Austeridad de la Comisión.

Titulares: Los y las Titulares de Unidades Administrativas y operativas de la Comisión.

Unidad Administrativa: Todas las Unidades adscritas incluyendo Unidades Operativas.

Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Comisión.

Artículo 5.- La Dirección General de Administración y Finanzas se coordinará con las Unidades Administrativas, para que la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos de cada Unidad se elabore aplicando los criterios de racionalidad, austeridad y ahorro de recursos.

Artículo 6.- La Comisión, a través de la Dirección General de Administración y Finanzas integrará el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de cada ejercicio presupuestal, para presentarlo por conducto del o la Vocal Ejecutivo(a) en donde se señale, el ahorro obtenido durante el ejercicio del año anterior, así como una propuesta de las acciones a realizar para obtener ahorro de recursos de acuerdo a lo proyectado durante el ejercicio presupuestal inmediato que corresponda.

SERVICIOS PERSONALES

Artículo 7.- Para la realización del Programa Específico de Estructuras Orgánicas Ocupacionales deberá apegarse estrictamente a las políticas de servicios personales que establezca el Ejecutivo Estatal por conducto de la Oficialía y dar cumplimiento al Programa de Austeridad de la Comisión, el o la Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas, deberá realizar las acciones necesarias para mantener actualizada trimestralmente las estructuras orgánicas de cada unidad administrativa, mismas que deberán ser validadas por su Titular. Deberá reunirse con las y los titulares o con quien éste designe, por lo menos semestralmente, para verificar y actualizar su estructura, puestos y unidades y la no existencia de duplicidad de funciones entre el personal

Artículo 8.- Para las y los servidores públicos de la Comisión se fijará un valor salarial de acuerdo a lo establecido en los Tabulador de Sueldos aprobado por la Junta de Gobierno de la Comisión, garantizando la equidad y proporcionalidad interna en las remuneraciones de acuerdo al puesto, atendiendo la disciplina presupuestal.

Artículo 9.- En caso de generarse una vacante durante el ejercicio presupuestal, podrá ser cubierta siempre y cuando los Titulares, justifiquen plenamente su contratación, indicando las funciones a realizar y verificándose que el personal a contratar cumpla con el perfil del puesto requerido, y que cuente con suficiencia presupuestal que no impliquen compromisos en subsecuentes ejercicios fiscales sin la Autorización previa de la Secretaría y, en su caso del órgano de gobierno respectivo.

Artículo 10.- La contratación de personal por honorarios, será únicamente cuando sea estrictamente necesario y la o el prestador del servicio vaya a desempeñar tareas especializadas que requieran un determinado grado de conocimiento y experiencia en alguna profesión u oficio y en el objeto del contrato deberá señalar de manera clara y específica las funciones a realizar por la persona contratada, además de estar sujeta a la disponibilidad de recursos presupuestales.

MATERIALES Y SUMINISTROS

Artículo 11.- Para el ejercicio del gasto en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se aplicará la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora y su Reglamento buscando obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad de lo adquirido, realizándose dentro de los parámetros máximos y mínimos que, en su caso, determine el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora, así como apegarse a las disposiciones establecidas en el mismo Decreto.

Artículo 12.- La Comisión elaborará con base al presupuesto autorizado el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que permita adquirir suministros en mayores cantidades en forma oportuna y a menor costo.

Artículo 13.- La contratación de bienes y servicios se realizará preferentemente a través de Licitación Pública, con el propósito de promover la libre participación de las y los interesados a fin de que presenten propuestas dentro de un marco de equidad y asegurar a la Comisión las mejores condiciones de contratación.

Artículo 14.- Deberán publicarse mensualmente en la página de transparencia de ésta Comisión, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, el número de contratos y convenios que se hayan formalizado, mencionando los alcances y objetivos de los mismos, la temporalidad, el monto asignado, así como las empresas y personas proveedoras, tomando en consideración las excepciones de publicación de información referidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Artículo 15.- Las y los titulares deberán promover entre sus empleados(as), el reciclar todos aquellos materiales de oficina que así lo permitan, tales como hojas blancas, clips, entre otros, de igual manera reducir al máximo la impresión de documentos, principalmente de leyes, reglamentos, boletines, debido a que estos pueden ser consultado en páginas de internet.

Artículo 16.- El ahorro de recursos que se establezca en el Programa Anual de Austeridad, se realizará con base al presupuesto modificado al tercer trimestre del año.

SERVICIOS GENERALES

Artículo 17.- Se deberán dar seguimiento para su cumplimiento a los Programas Específicos de uso de Agua Potable, Energía Eléctrica y Combustible, por lo que deberá informarse al final de cada ejercicio las acciones realizadas.

Artículo 18.- Los servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones solo podrán ser contratados los que sean estrictamente necesarios y deberán estar autorizados por la Junta de Gobierno de la Comisión, para esos efectos, el área requirente deberá plasmar en su solicitud, el motivo y la justificación de su contratación.

El área responsable de la contratación deberá verificar que la o el prestador de los servicios profesionales tenga la experiencia en la especialidad para la prestación de los servicios, plasmar claramente en el contrato, el objetivo y el período de contratación y la forma de comprobación de la prestación de los mismos.

Artículo 19.- Los gastos por concepto de viáticos para la realización de comisiones que requieran las y los servidores públicos de la Comisión, se podrán desempeñar dentro y fuera del Estado de Sonora, así como en el extranjero, aplicando el tabulador de viáticos autorizado por la Junta de Gobierno de la Comisión, mismo que deberá ser comunicado a las y los titulares de las Unidades Administrativas, así como el procedimiento para su solicitud.

Artículo 20.- Las comisiones oficiales se destinan para el cumplimiento de objetivos y metas de la Comisión, apoyo a áreas sustantivas y administrativas, priorizando las tareas encaminadas a promover el desarrollo sustentable del sector hídrico para el beneficio del estado de Sonora; así mismo en la comisión de campo deberá preverse que se cuente con la herramienta y equipo necesario para lograr la máxima eficiencia y efectividad de la comisión.

Artículo 21.- Las unidades administrativas que requieran gasto por comprobar por concepto de viáticos, deberán solicitarlo a través de oficio suscrito por su titular o por quien esté facultado y dirigido a la Dirección General de Administración y Finanzas, adjuntando invariablemente el oficio de comisión en donde se indique, nombre del servidor(a) público(a) comisionado(a), motivo de la comisión y días que

estará comisionado(a), incluyendo además el formato de solicitud de viáticos, debidamente requisitado.

Artículo 22.- Las y los Servidores Públicos de los niveles de puesto del 1 al 11 que reciban recursos como gasto por comprobar por concepto de viáticos, deberá comprobar el cumplimiento de la comisión conferida dentro de los cinco días hábiles posteriores, elaborando informe que contenga el resultado obtenido.

Solo se otorgará el recurso a comprobar a quien haya cumplido con el informe antes referido relativo a su anterior mas reciente emisión.

Artículo 23.- Las y los servidores públicos que realicen comisiones, además de los gastos por concepto de viáticos, podrá según cada caso, autorizarles gastos por pasajes aéreos o terrestres, combustible y cuotas de peaje, gastos que deberán ser comprobados con la documentación soporte, que cumpla con los requisitos fiscales correspondientes. Queda prohibida la adquisición de pasajes aéreos de primera clase para el personal, tanto en el país como en el extranjero.

Artículo 24.- La Comisión, solicitará a la Secretaría de Hacienda ser beneficiada con los recursos provenientes de los ahorros logrados en la Comisión en los diferentes capítulos de gasto, para que éstos sean reasignados, transferidos o etiquetados a los programas que realiza la Entidad, para las adquisiciones de equipo, materiales, capacitación para el personal, entre otros.

Artículo 25.- La Comisión podrá adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios consignados en el Presupuesto de Egresos Autorizado para cubrir las necesidades básicas para su funcionamiento, y proveer la adquisición de equipos y maquinaria necesaria para las situaciones extraordinarias generadas por casos fortuitos, adquiriendo bienes funcionales actualizados tecnológicamente no ostentosos o de lujo.

SUPERVISIÓN Y CUMPLIMIENTO

Artículo 26.- Corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas, en el ámbito de su competencia, aplicar y supervisar las políticas de austeridad y ahorro que se determinen a partir de la emisión de los programas específicos, programa anual de austeridad, el presente Reglamento y la Ley.

Artículo 27.- Las y los Titulares serán corresponsables y coadyuvarán en el cumplimiento de los programas de austeridad que implemente la Comisión a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, el presente Reglamento y la Ley.

Artículo 28.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento será sancionado de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, independientemente de las posibles responsabilidades de tipo penal en que, en su caso, hubiere incurrido con motivo del desempeño de su función.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su suscripción.

Segundo. Se instruye publicar este documento en la página oficial de la Comisión.

Dado en la ciudad de Hermosillo Sonora, a los 22 días del mes de febrero del año 2023.